

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 034/2006

ASUNTO: GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES - MODIFICACION DEL CODIGO DE COMPORTAMIENTO ETICO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de fecha 21 de octubre de 2005.

El Código de Comportamiento Ético del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 90/2001 de fecha 18 de septiembre de 2001.

El Informe SANO N° 50/2006 de 13 de abril de 2006, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670, así como el artículo 11, numerales 1) y 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar decisiones generales necesarias a objeto de que el Ente Emisor cumpla sus funciones, competencias y facultades, así como, para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y normativa interna, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la disposición final segunda del Código de Comportamiento Ético del BCB, si bien establece cuándo por cuánto tiempo son elegidos los miembros del Comité de Ética, no prevé que en la elección de los integrantes de dicho Comité puedan presentarse imprevistos que demoren su elección, por lo cual es necesaria esta modificación con la finalidad de procurar que la designación de los miembros del Comité de Ética del BCB, no genere contradicción respecto al periodo de sus funciones.

Que mediante Informe SANO N° 50/2006, la Gerencia de Asuntos Legales, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio de la Institución, considere aprobar la modificación del Código de Comportamiento Ético del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 11 del Código de Comportamiento Ético del BCB, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 11.- (Constitución)

El Comité de Ética estará conformado por tres servidores públicos del BCB en calidad de miembros titulares, los cuales serán nombrados de la siguiente manera:

- Un titular y un suplente por el Presidente.
- Un titular y un suplente por la Gerencia General
- Un titular y un suplente elegidos por todo el personal.

La Gerencia General reglamentará mediante circular la forma de su designación.

Los suplentes ejercerán el cargo por impedimento temporal o permanente del titular.

Las labores del Comité no serán remuneradas, y serán compatibilizadas con las actividades cotidianas de sus miembros.

DEBE DECIR:

“Artículo 11.- (Constitución y Periodo de Funciones)

El Comité de Ética estará conformado por tres servidores públicos del BCB en calidad de miembros titulares, los cuales ejercerán sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelectos por un periodo similar y serán nombrados de la manera siguiente:

- Un titular y un suplente elegidos por el Presidente.
- Un titular y un suplente elegidos por la Gerencia General
- Un titular y un suplente elegidos por todo el personal.

La Gerencia General reglamentará mediante circular la forma de su designación.

Los suplentes ejercerán el cargo por impedimento temporal o permanente del titular.

Las labores del Comité no serán remuneradas, y serán compatibilizadas con las actividades cotidianas de sus miembros.”

Artículo 2.- Se deja sin efecto la disposición final segunda del Código de Comportamiento Ético del BCB.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de abril de 2006.

Juan Antonio Morales

Enrique Ackermann A.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.